



“DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA OTRORA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.”.

ANTECEDENTES:

- 1.- Que el 24 de mayo de 1999 fue expedido el Certificado de Registro No. CG/001/99 mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, otorgó el registro como Agrupación Política Estatal a la Organización Política Denominada **“Frente Campechano en Movimiento”**, aprobado mediante el acuerdo intitulado *“ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE OTORGAR REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA AESTATAL A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”*, aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha jueves 20 de mayo de 1999, el cual surtió efecto a partir del primero de agosto del mismo año, según lo señala el propio certificado de registro.
- 2.- Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios Primero y Segundo lo siguiente:

“PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”,

“SEGUNDO. - Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones.”

Misma Ley que señala, en el artículo 257 fracción IV, lo siguiente:

***Artículo 257.-** El Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos:*

...

IV. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.

...

- 3.- Que con fecha 9 de julio de 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG93/2014, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”*, que en su Considerando 12 señala lo siguiente:

“... 12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticas nacionales



y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; **se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

- 4.- Que con fecha 19 de noviembre de 2014, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG263/2014, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011”, que en su artículo transitorio Primero señala lo siguiente:

“**Primero.** Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: **agrupaciones políticas locales**; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”.

- 5.- Que con fecha 22 de octubre de 2015, se envió el oficio No. PCG/1765/2015 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le solicita la aclaración de la situación que guarda la Agrupación Política Estatal en cuanto a materia de fiscalización; posteriormente, la Unidad Técnica de Fiscalización, en respuesta, remitió el oficio No. INE/UTF/DA-L/24845/15 de fecha 27 de noviembre de 2015, en el que indica, en sus partes conducentes lo siguiente:

“Con motivo de la reforma constitucional en materia política electoral, previamente señalada y con la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014 en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización...”

.....

[Énfasis añadido]

... la fiscalización de agrupaciones políticas locales, queda a cargo de los Organismos Públicos Locales en materia electoral.

...de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias y en el caso particular en aquellas que no están reservadas propiamente a este Instituto, es decir, lo concerniente a las agrupaciones políticas locales, por ello no es necesaria la delegación en esta materia.”.

...los Organismos Públicos Locales en materia electoral, deben apegarse a la misma y como es evidente en la presente, dichos organismos deben aplicar las disposiciones jurídicas y administrativas que se determinen en el ámbito de su competencia para realizar dicha labor fiscalizadora.”.

- 6.- Que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario, en virtud del cual toda disposición que se refiera al salario



mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia deberá entenderse como Unidad de Medida y Actualización para todo el país en 2016.

7.- Que el 8 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, siendo éstos: el diario de \$89.62 pesos mexicanos, el mensual de \$2,724.45 pesos mexicanos y el anual de \$32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

8.- Que con fecha 19 de diciembre de 2018 fue aprobado en la 10ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/91/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", que en su artículo transitorio Tercero señala lo siguiente:

***Tercero.** Los procedimientos de fiscalización relacionados con la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" a que se refiere el presente Reglamento entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 2019.*

9.- Que el día 24 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/03/2020, en el que se establecen diversas medidas de emergencia sanitaria debido a la pandemia del SARS-CoV2, que en sus puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, señalan:

***"SEGUNDO:** Se aprueba en virtud de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender labores presenciales y todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, se suspende la atención al público y recepción de documentación, por lo que, se cierran las oficinas y demás espacios físicos del Instituto Electoral a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, para lo cual esta Junta General Ejecutiva proveerá lo conducente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento."*

***"TERCERO:** Se aprueba por la emergencia sanitaria por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), suspender todos los plazos y términos legales, administrativos y demás asuntos que estén relacionados con las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche a partir del 24 de abril de 2020 y hasta la fecha en que existan las condiciones de salubridad adecuadas conforme lo que determinen en su oportunidad las autoridades sanitarias competentes, en razón de lo cual se declaran como inhábiles, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente documento."*

10.- Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 135, mediante el cual se promulgaron diversas reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, entre las cuales se modificó el plazo para la presentación del informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, de las Agrupaciones Políticas Estatales, quedando establecido en la parte conducente del artículo 47 de la señalada Ley como sigue: "El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá



presentarse a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio siguiente que se reporta, independientemente que hayan emitido o no ingresos.”.

11.- El día 19 de octubre de 2020, la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, envió escrito de fecha 19 de octubre de 2020, signado por el C. Richard Saravia Ávila, Presidente Adjunto en funciones del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual dio a conocer la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com y ponerla a disposición para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, escrito recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día de su fecha.

12.- Que el día 22 de octubre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/14/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REACTIVAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, que en sus puntos PRIMERO y TERCERO señalan:

“PRIMERO: Se aprueba reactivar los plazos para reanudar las actividades que en materia de fiscalización de los recursos tienen la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

“TERCERO: Se aprueba, que en virtud de la naturaleza de sus funciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, utilice como medio oficial la cuenta de correo electrónico fiscalización@ieec.org.mx para realizar las notificaciones y trámites correspondientes en materia de fiscalización con la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” las cuales deberá realizarse en el horario de labores oficiales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

13.- Que en la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 22 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/04/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.”.

14.- Que en la 7ª Sesión Ordinaria celebrada el 30 de Julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “*DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020*”, el cual, en sus puntos resolutivos SEGUNDO y QUINTO señala:



SEGUNDO: Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen, se impone a la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, la sanción consistente en **la cancelación de su registro como Agrupación Política Estatal**. Por tanto, con la cancelación o pérdida del registro se extinguirá la personalidad jurídica de la Agrupación, en consecuencia, quien haya sido su dirigente deberá cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley de Instituciones, el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que la presente Resolución quede firme, proceda con los trámites para el procedimiento de la liquidación de los recursos y bienes de la Agrupación Política denominada “Frente Campechano en Movimiento”, de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

- 15.- Que en cumplimiento al punto resolutivo QUINTO la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, inició con los trámites para el procedimiento de liquidación de los recursos de los bienes de la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, dándolo como concluido con la presentación del “**INFORME DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMISNITRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”**”, aprobado por el Consejo General en la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021.
- 16.- Que con fecha 16 de diciembre de 2021 fue aprobado en la 10ª. Sesión Ordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Acuerdo CG/100/2021, intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”**”, que en su artículo transitorio Segundo señala lo siguiente:

Segundo. Los procedimientos de fiscalización relacionados con la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, que la Unidad de Fiscalización haya iniciado o se encuentre en trámite, a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltas conforme a los plazos y procedimientos del “Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche” (**aprobado**) en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2018.

- 17.- Que la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” tenía la obligación legal de presentar el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al período del 1 de enero y hasta la fecha en la que le fue cancelado su registro como Agrupación Política Estatal, es decir, hasta el 30 de julio de 2021 según lo señalado en el antecedente 14 del presente documento, informe que debió presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a más tardar el último día del mes de marzo del ejercicio siguiente que se



reporta, por lo cual, se le notificó a la Agrupación Política, mediante oficio UFRPAP/076/2022, de fecha 9 de marzo de 2022, signado por el C.P. William Enrique Barahona Pérez, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la cuenta de correo electrónico: frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, proporcionada por la Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", para oír y recibir notificaciones, oficios o comunicados relacionados con la Agrupación, en el cual se le hace el recordatorio que el plazo para cumplir con la presentación del informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2021, tendría vencimiento el día 31 de marzo de 2022, según los términos señalados en el artículo 47 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- 18.- La otrora Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", el día 31 de marzo de 2022 realizó el envío a la cuenta oficial de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, documentación acompañada de escrito de fecha 31 de marzo de 2022, en archivos digitales, mediante el cual presentó el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al período comprendido del 1° de enero al 31 de julio del ejercicio fiscal 2021, según consta en acuse de recibo de fecha 31 de marzo de 2022, firmado por el C. Baeza Cruz Alberto, oficial de partes.

MARCO LEGAL:

- I.- **Artículos 14 último párrafo; 22, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.- **Artículo 24 fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.- **Artículos 1, 3, 41, 47, 48, 109 fracciones III, IX y X, 113, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I 251, 253 fracción I, 254, 257 fracción IV, 277, 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII, 582 fracción II, 584, 594 fracción II, 616, 617, 618, 619, 620 y Transitorios Primero y Segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.- **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 63, 65, 66, 67, 68, 88 y 121 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, aprobado mediante Acuerdo CG/91/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.- **Artículo Transitorio Tercero, del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales**, emitido mediante acuerdo número CG/91/18, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI.- **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I punto 1.1, II punto 2.1, III inciso c), 6, 14, 35 y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- VII.- **Artículo Transitorio Primero, del Reglamento de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII.- **Acuerdo INE/CG93/2014, Considerando 12**, que se tienen aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.- Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática: está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; que se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en las otras leyes que le sean aplicables; el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y 251 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en la normatividad que resulte aplicable y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado; del mismo modo se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a la prerrogativa de la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, se actúe con apego a la normatividad aplicable y dé a conocer las infracciones y en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables las sanciones que correspondan. De igual modo tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, 277 y 278 fracciones IX, XXVII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



- III.- Que como fue debidamente asentado en los Puntos 2 y 3 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en los que señala como Órgano Técnico a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y como Órgano Técnico del Consejo General, con fundamento en la Consideración 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y los artículos, 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción IV y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización expedido por el Instituto Nacional Electoral, y 134 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, tiene dentro de sus atribuciones, la revisión de los Informes de origen y destino de los recursos de la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado con Proyecto de Resolución y Propuesta de Sanción que haya formulado, en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 113, 584, 594 fracción II, 616 y 617 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los Informes presentados por la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.
- IV.- Que según lo establecido en el artículo Transitorio Segundo del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales, los procedimientos de fiscalización relacionados con la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, que la Unidad de Fiscalización haya iniciado o se encuentre en trámite, a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán resueltas conforme a los plazos y procedimientos del “Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobado en sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2018.
- V.- Que para efectos de lo establecido en la Consideración IV del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto 14 del Apartado de Antecedentes del mismo, la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014, y con fundamento en el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuenta con un plazo desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo siguiente al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos que hayan realizado durante el período del 1° de enero y hasta la fecha en que la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, le fue cancelado su registro, derivado de la sanción impuesta en el *DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN*



SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020”, señalado en el número 14 del apartado de ANTECEDENTES del presente documento.

- VI.-** Asimismo, en virtud de lo señalado en la Consideración V del presente documento y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” cuenta con un plazo desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte para presentar ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, en los cuales deberán reportar la totalidad de los ingresos y egresos por cada una de las modalidades de Financiamiento que hayan tenido durante el ejercicio que corresponda, por lo que, el plazo para la presentación del Informe Anual de ingresos y gastos del ejercicio fiscal del 2021, fue el jueves 31 de marzo de 2022, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII.-** Tal y como se señaló en las consideraciones V y VI del presente documento, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 y con fundamento en el primer párrafo del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al período en el cual permaneció vigente su registro como Agrupación Política Estatal durante ejercicio fiscal 2021, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL	INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS			
	POR ACTIVIDADES ORDINARIAS		POR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y EDITORIALES,	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
Frente Campechano en Movimiento	31/marzo/2022 11:44 Hrs.	\$ 0.00	31/marzo/2022 11:44 Hrs.	\$ 0.00

- VIII.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 118 fracción I, 131 y 136 fracción I del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales vigente para el ejercicio 2021, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de la documentación comprobatoria presentada en su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al período del 1° de enero y hasta que la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, mantuvo vigente su registro como Agrupación Política Estatal ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el ejercicio fiscal 2021. El procedimiento de revisión del informe de los recursos comprendidos al ejercicio fiscal 2021 y la elaboración del Dictamen se realizó en seis etapas que se describen a continuación:



- 1.- En la PRIMERA ETAPA, se recibió y realizó una revisión general del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, observándose que la Agrupación Política Estatal presentó en tiempo y forma su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cumpliendo con lo establecido en artículo 47 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- 2.- En la SEGUNDA ETAPA, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión pormenorizada del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2021 y su correspondiente documentación comprobatoria, presentada por la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”.
- 3.- En la TERCERA ETAPA, se le notificó a la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” de los diversos errores, omisiones e inconsistencias encontradas, con respecto de la revisión a la documentación enviada a esta Unidad de Fiscalización en el Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 138 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, solicitándole las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación, dicha notificación de errores, omisiones e inconsistencias encontradas no fue atendida por parte de la otrora Agrupación Política.
- 4.- En la CUARTA ETAPA, se procede a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, a fin de determinar aquellas observaciones que fueron subsanadas, para posteriormente remitirles la notificación de las observaciones no solventadas, otorgándoles un plazo de 5 días para que subsanen las observaciones que a juicio de la Unidad de Fiscalización fueron consideradas como no solventadas. Dicha notificación de las observaciones realizadas al Informe Anual no fue atendida nuevamente por la otrora Agrupación Política.
- 5.- En la QUINTA ETAPA, al término del plazo mencionado en el párrafo anterior, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por la otrora Agrupación Política Estatal, respecto de las observaciones realizadas al Informe Anual de los Ingresos y Gastos para las Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, a efecto de determinar las observaciones no solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados o a calificar las faltas cometidas de conformidad con la normatividad aplicable.
- 6.- En la SEXTA ETAPA, al vencimiento del plazo concedido para la rectificación de errores y omisiones y la revisión de las solventaciones, esta Unidad de Fiscalización, procedió a la elaboración del presente Dictamen en un plazo de 30 días hábiles, para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 10



días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los artículos 109 fracción IX del tercer párrafo y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el artículo 138 fracción V del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria digital presentada por la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, fue del 100%. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó la presentación de su informe, apegándose a lo establecido en el artículo 47 del Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- IX.-** En relación con la consideración anterior y con respecto a la PRIMERA ETAPA del procedimiento de fiscalización, la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, presentó su informe anual sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad del ejercicio fiscal 2021, dentro del plazo legalmente establecido, en virtud de haber realizado el envío a la cuenta oficial de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, diversa documentación acompañada de escrito, todos en archivos digitales, recibidas a las 11:44 horas del día 31 de marzo de 2022.
- X.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 13 fracción I; 118 fracción I y 131 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y en relación con la SEGUNDA ETAPA del proceso de revisión a que hace alusión la Consideración IX del presente Dictamen, señalado en el párrafo anterior, la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, el día 31 de marzo de 2022 realizó el envío a la cuenta oficial de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, que en la revisión de los Informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, y se revisaron los rubros y los procedimientos que a continuación se detallan:

Rubro	Procedimientos Aplicados
Educación y capacitación política	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó y revisó la documentación presentada por la otrora Agrupación Política, conociendo que no realizó actividad alguna durante el período en revisión. No se realizaron visitas de verificación a las actividades, debido a que la Agrupación Política no realizó ningún tipo de actividad.
Investigación socioeconómica y política	<ul style="list-style-type: none"> La otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Investigación Socioeconómica y Política.
Tareas Editoriales	<ul style="list-style-type: none"> La otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber realizado gasto alguno destinado a las actividades de Tareas Editoriales.
Gastos Indirectos	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó y revisó la documentación presentada, conociendo que no realizó gasto alguno.

INGRESOS

Rubro	Procedimientos Aplicados
Financiamiento Público	<ul style="list-style-type: none"> Se verificó que la información que proporcionó la otrora Agrupación Política Estatal por concepto de Financiamiento Público coincide con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas. Se verificó que el Financiamiento Público prevalezca sobre el Financiamiento Privado. Se verificó el adecuado registro contable del Financiamiento Público.
Financiamiento por los asociados	<ul style="list-style-type: none"> La otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Financiamiento por los simpatizantes	<ul style="list-style-type: none"> La otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Autofinanciamiento	<ul style="list-style-type: none"> La otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.



Rubro	Procedimientos Aplicados
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none"> La otrora Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Otros Productos	<ul style="list-style-type: none"> La otrora Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" reportó no haber obtenido financiamiento alguno por este rubro.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación mediante oficio.

EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

Rubro	Procedimientos Aplicados
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a la documentación presentada por la otrora Agrupación Política, se conoció que no realizó gasto alguno.
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a la documentación presentada por la otrora Agrupación Política, se conoció que no realizó gasto alguno.
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none"> Derivado de la revisión a la documentación presentada por la otrora Agrupación Política, se conoció que no realizó gasto alguno.
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none"> Se solicitó mediante oficio, las aclaraciones, rectificaciones y/o documentación correspondiente.

XI.- En relación a la TERCERA Y CUARTA ETAPA, señaladas en la Consideración VIII, se notificó a la otrora Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", las observaciones por errores y omisiones detectadas, de acuerdo con lo que establecen el artículo 138 fracción II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, vigente para el ejercicio 2021, con el oficio No. UFRPAP/175/2022 de fecha 6 de julio de 2022, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de dicha notificación. La Agrupación Política no presentó respuesta alguna a los requerimientos, por lo que no fue solventado el único punto observado en el señalado oficio, posteriormente, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó el segundo oficio con número UFRPAP/186/2022 de fecha 22 de julio de 2022, concediéndole **5 días hábiles**, en el que nuevamente se le notificaron los errores y omisiones encontrados en la revisión, sin embargo, la otrora Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" no envió respuesta alguna, por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida.

A continuación, se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, dirigidos a la otrora Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento":

NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES A LA OTRORA AGRUPACIÓN POLÍTICA	EJERCICIO 2021		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/175/2022 6/julio/2022	20/julio/2022	NO REMITIÓ RESPUESTA ALGUNA.



NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES A LA OTRORA AGRUPACIÓN POLÍTICA	EJERCICIO 2021		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
SEGUNDA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES	UFRPAP/186/2022 22/julio/2022	29/julio/2022	NO REMITIÓ RESPUESTA ALGUNA.

- XII.-** En relación a la QUINTA ETAPA del procedimiento de fiscalización, señalada en la Consideración VIII, se procedió a la revisión de las observaciones no solventadas. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% del Informe y documentación presentada por la otrora Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó que durante el período sujeto a revisión del ejercicio 2021, la otrora Agrupación Política Estatal, no recibió ni obtuvo financiamiento alguno y que no realizó actividad alguna, por lo que no realizó ningún tipo de gasto.
- XIII.-** Por las razones expuestas en la Consideración III en relación con lo asentado en los Antecedentes 2 y 3 del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracciones III y IX, 113, 257 fracción III, y 278 fracción XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en los artículos 138 fracciones I y V, 151, 152, 153 y 154 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, así como de una interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral aplicable, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución de elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para el cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación del Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y de la documentación comprobatoria respectiva correspondiente al ejercicio fiscal 2021, lo dispuesto por los artículos 113, 594 fracción II, 616 y 617 de la citada Ley de la materia, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.
- XIV.-** Que con anterioridad a la fecha de la elaboración del presente dictamen, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de sus facultades que le otorga lo dispuesto en el artículo 278 fracciones VIII, XI y XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, determinó la pérdida de registro de la entonces Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", mediante el "*DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO", CORRESPONDIENTE AL*



EJERCICIO FISCAL 2020", como se ha señalado en el antecedente 14 del presente dictamen, como consecuencia perdió todos sus derechos a partir del día siguiente en que quedó firme la resolución contenida en el dictamen señalado.

En razón de lo anterior, esta Unidad de Fiscalización consideró improcedente analizar las conclusiones finales señaladas en el Dictamen Consolidado correspondiente, toda vez que la cancelación del registro de la misma tiene como efecto la pérdida de sus derechos y obligaciones y, en ese sentido, la otrora Agrupación Política Estatal denominada "Frente Campechano en Movimiento", deja de ser sujeto obligado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XV.- Considerando que de los Informes presentados ante la Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrió la otrora Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", en la comprobación de sus gastos de Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, reflejó el interés de la mayoría de éstos para cumplir con lo estipulado por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales vigente para el ejercicio 2021, lo que hizo posible que se contara con ciertos elementos para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino de los recursos utilizados por la Agrupación Política, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el Financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los Informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

XVI.- Con base a los razonamientos expresados en el presente Dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a la otrora Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento", una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como la propuesta de sanción en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de la Agrupación Política Estatal para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIÓN:

PRIMERA. - PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL OBJETO DEL GASTO DE LA OTRORA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO".

1.- INFORME ANUAL.

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento, la otrora Agrupación Política Estatal "Frente Campechano en Movimiento" hizo entrega dentro del plazo legal establecido, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe Anual de los Ingresos y Gastos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias, Actividades de Educación y Capacitación Política, de Investigación Socioeconómica y Política y Actividades Editoriales y de la documentación respectiva correspondiente al ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG93/2014, con fundamento al Considerando 12 y en lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y artículos 14, 16 párrafo



tercero, 119 y 120 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, observándose en la documentación comprobatoria, diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicha Agrupación. Cabe señalar, que la Agrupación Política realizó sus registros mediante una contabilidad simplificada, apegándose a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y las Organizaciones Locales.

3.- INGRESOS

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido ingreso alguno, monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, ya que esta Unidad de Fiscalización, determinó la cantidad de \$ 0.00 (SON: CERO PESOS 00/100 M.N.), de lo cual se conoció lo siguiente:

3.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3.1.1 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Conforme al Acuerdo de asignación de Financiamiento Público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la entonces Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” solamente gozará de Financiamiento Público para apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.

En su respectivo Informe, la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no registró importe alguno por concepto de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.1.2 FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

Considerando lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y al Acuerdo No. CG/04/2021 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”, aprobado en la 5ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 22 de enero de 2021, mediante el cual se determinó que para la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, correspondería la cantidad de \$21,255.00 (SON: VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales.



Por este concepto la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no reportó cantidad alguna en el Formato de Informe INFOA, dato que coincide con la información de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

3.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO

3.2.1 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no reportó cantidad alguna en su Formato de Informe INFOA por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones en especie de asociados. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no reportó cantidad alguna en su Formato de Informe INFOA por concepto de financiamiento proveniente de aportaciones en especie de simpatizantes. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2.3 AUTOFINANCIAMIENTO

La otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.2.4 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no pudo determinar cantidad alguna debido a que se desconoce la documentación relativa a bancos no proporcionada por la Agrupación Política.

3.3 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” reportó no haber obtenido cantidad alguna por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de



la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 En su Formato de Informe INFOA la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” no reportó cantidad alguna como egresos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por concepto de egresos.

4.2 A continuación se presenta el Formato de Informe INFOA de la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” correspondiente al ejercicio fiscal 2021:

I. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
1.- Saldo Inicial		\$ -
2.- Financiamiento Público		\$ -
Para Actividades Editoriales de Educ. y Cap. Pol. E Invest. Soc. y Pol.	\$ -	
3.- Financiamiento por los Afiliados		\$ -
Efectivo	\$ -	
Especie	\$ -	
4.-Financiamiento de Simpatizantes		\$ -
Efectivo	\$ -	
Especie	\$ -	
5:- Autofinanciamiento		
6.- Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		
7.- Otros (Especificar)		
	TOTAL	\$ -

II. EGRESOS	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
DE ACTIVIDADES ORDINARIAS		\$ -
DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		\$ -
DE TAREAS EDITORIALES	\$ -	
DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$ -	
DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	\$ -	
OTROS (ESPECIFICAR)		
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES		
	TOTAL	\$ -

III.- RESUMEN	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
INGRESOS		\$ -
GASTOS		\$ -
SALDO		\$ -

IV.- AJUSTES	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
EFFECTIVO EN CAJA DEL EJERCICIO ANTERIOR		\$ -
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES		\$ -
SALDO EN BANCOS		\$ -



5.- ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS

5.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización, realizó el procedimiento de revisión de la observación que no fue solventada por la citada Agrupación, junto con el Informe y la documentación respectiva, así como también tomó en consideración de la pérdida del registro como Agrupación Política Estatal, en razón de lo previsto en el antecedente 14 del presente dictamen.

5.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación presentada por la entonces Agrupación Política Estatal con el informe de ingresos y gastos correspondiente al período en el que la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento” mantuvo su registro, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió a la citada Agrupación el Oficio No. UFRPAP/175/2022 de fecha 6 de julio de 2022, signado por el C.P. WILIAM ENRIQUE BARAHONA PÉREZ, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado a la Agrupación Política Estatal, el mismo día, a través de su cuenta oficial de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, mediante el cual se le requirió que presentara las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/175/2022.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de las funciones establecidas en el artículo 250 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a este Instituto, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 138 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización está realizando la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos y documentación comprobatoria, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, durante el ejercicio de 2021.

Por lo que, con la facultad que nos confiere el artículo 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014 y lo establecido en el artículo 138 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización, le requiere nos envíe dentro de un plazo de diez días hábiles, la documentación solicitada en original y/o copia, o bien, en archivos digitales, que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

I.- *Como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo correspondiente al ejercicio 2021, se observó que el llenado del formato INFOA fue realizado con líneas, sin haber consignado valor alguno, sin embargo, habiendo conocido que la otrora Agrupación Política denominada “Frente Campechano en Movimiento”, no obtuvo ingreso alguno ni realizó operación alguna durante el periodo en que mantuvo vigencia su registro en el ejercicio 2021, se le requiere corregir, el formato INFOA y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo aplicar valores a los renglones correspondientes del señalado formato, tal como lo señala el artículo 16 en su tercer párrafo del Reglamento de Fiscalización de las*



Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente.

*“Artículo 16.
Facilidades administrativas.
(...)

(...)”*

Cabe señalar, que la otrora Agrupación Política no envió contestación alguna al requerimiento realizado, por lo que esta Unidad de Fiscalización determinó que la observación realizada con el oficio UFRPAP/175/2022, no fue subsanada, aclarada o rectificada por la otrora Agrupación Política Estatal. Por lo que esta Unidad de Fiscalización le notificó nuevamente a la Agrupación Política la observación que no fue solventada, lo que se hizo mediante el oficio número UFRPAP/186/2022, de fecha 22 de julio de 2022, signado por el C.P. WILIAM ENRIQUE BARAHONA PÉREZ, Responsable de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismo que fue notificado a la otrora Agrupación Política Estatal, en la misma fecha, a través de su cuenta oficial de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, mediante el cual se le requirió que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación, se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/186/2022.

*Por lo que, con la facultad que nos confiere el **artículo 104 numeral 1 inciso r)** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las atribuciones establecidas en el **considerando 12 del acuerdo INE/CG93/2014, artículo primero transitorio del acuerdo INE/CG263/2014** y lo establecido en el **artículo 138 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, esta Unidad de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, envió a la Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, el oficio de observaciones número UFRPAP/175/2022 de fecha 6 de julio de 2022, notificado mediante su cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com, a través de la cuenta de oficialía electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx, en el que se le requirió corregir el formato INFOA correspondiente al ejercicio 2021 y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, para lo cual se le otorgaron diez días de plazo, sin embargo, transcurrido el plazo de los diez días, la Agrupación Política no presentó respuesta alguna al requerimiento realizados en el oficio número UFRPAP/175/2022, por lo que no fue solventado el punto único, marcado con el número 1, requerido en el señalado oficio.*

*Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 138 primer párrafo fracción III del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, esta Unidad de Fiscalización, le requiere que nos envíe **dentro de un plazo de 5 días hábiles**, todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir los elementos adicionales y documentación comprobatoria que considere pertinentes, referente a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos, que por concepto de sus actividades haya realizado la Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, durante el ejercicio 2021. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:*

1.- En el punto número 1, se le notificó a la Agrupación Política denominada “Frente Campechano en Movimiento”, que como resultado de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada, que ampara sus ingresos y gastos por el periodo correspondiente al ejercicio 2021, se observó que el llenado del formato INFOA fue realizado con líneas, sin haber consignado valor alguno, sin embargo, habiendo conocido que la otrora Agrupación Política denominada “Frente



Campechano en Movimiento”, no obtuvo ingreso alguno ni realizó operación alguna durante el período en que mantuvo vigencia su registro en el ejercicio 2021, se le requirió corregir el formato INFOA y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo aplicar valores a los renglones correspondientes del señalado formato, tal como lo señala el artículo 16 en su tercer párrafo del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, sin embargo, habiendo transcurrido el plazo para que la Agrupación Política atienda el requerimiento realizado, esta no remitió información alguna, razón por la cual, se le requiere nuevamente corregir el formato INFOA correspondiente al ejercicio 2021, en virtud que dicho formato fue presentado con líneas o guiones en los espacios donde debieron consignarse valores o en su caso “ceros”, según corresponda, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 16 en su tercer párrafo del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

*“Artículo 16.
Facilidades administrativas.
(...)
(...)”*

De la información contenida en el Informe Anual presentado por la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación de la información contenida en la documentación adjunta al informe presentado y derivado de ello se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación número 1 que se le notificó a la Agrupación Política mediante el oficio UFRPAP/175/2022, de fecha 6 de julio de 2022, referente a que la Agrupación Política remita el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, ya que se observó que en el llenado del formato INFOA fue realizado con líneas o guiones, sin que se haya consignado valor alguno, sin embargo, habiendo conocido que la otrora Agrupación Política denominada “Frente Campechano en Movimiento”, debió presentar el formato en “ceros”, tal como lo señala el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente para el ejercicio 2021; la Agrupación Política no envió respuesta alguna a esta observación por lo que esta Unidad de Fiscalización la consideró como no atendida. Posteriormente, con la observación número 1 del oficio UFRPAP/186/2022 de fecha 22 de julio de 2022, se le requirió nuevamente a la otrora Agrupación Política, remitir el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debido a que la otrora Agrupación Política Estatal el formato INFOA lo presentó con líneas o guiones sin consignar valor alguno o en su caso “ceros”, tal como lo indica el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente para el ejercicio 2021, a lo que la Agrupación Política no envió respuesta, aclaración ni solventación alguna en atención al requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, por lo que se dio como no atendida esta observación, en virtud que la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento”, no remitió el formato INFOA corregido, en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, no dando cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vigente para el ejercicio 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, en el ejercicio fiscal 2021, se consideró como no solventada la siguiente observación corregir el formato INFOA y remitirlo en forma impresa y en medio magnético a esta Unidad de Fiscalización, debiendo aplicar valores a los renglones correspondientes del señalado formato, tal como lo señala el artículo 16 en su tercer párrafo del Reglamento de Fiscalización de las Agrupaciones Políticas y Organizaciones Locales.



Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización, considerando que el formato INFOA presentado por la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, fue presentado con guiones, sin que se consigne valor alguno y habiendo conocido que la otrora Agrupación Política no obtuvo ningún tipo de financiamiento y que no realizó actividad alguna ni realizó ningún tipo de gasto, así como la pérdida de registro de la entonces Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, mediante el *“DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y ACTIVIDADES EDITORIALES, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020”*, como se ha señalado en el antecedente 14 del presente dictamen, lo cual derivó en la pérdida de todos sus derechos y obligaciones a partir del día siguiente en que quedó firme la resolución contenida en el dictamen señalado, por lo que en ese sentido, dicha agrupación política dejó de ser sujeto obligado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, razón por la cual **esta Unidad de Fiscalización consideró procedente no imponerle sanción alguna.**

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivadas de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política e Investigación Socio-económica y Política, así como del informe anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

SEGUNDO. - Con base en las razones y fundamentos especificados en la Conclusión Primera del presente Dictamen y en virtud de que la otrora Agrupación Política Estatal denominada “Frente Campechano en Movimiento”, dejó de ser sujeto obligado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, es procedente **no imponer sanción alguna** a la citada Agrupación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través de Oficialía Electoral, proceda a notificar mediante oficio remitido vía electrónica, a la otrora Agrupación Política Estatal “Frente Campechano en Movimiento” a la cuenta de correo electrónico frentecampechanoenmovimiento@outlook.com el presente dictamen, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.



SEXTO.- Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".